


	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	   CO10/3291
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b> <b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN DSV - 007-21  
( 12 de febrero de 2021)**

***"Por medio de la cual se ordena la disposición final de los productos maderables decomisados definitivamente"***

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas regionales están "(...) encargados por la ley de administrar dentro del área de jurisdicción, el Medio Ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Que dentro del cumplimiento de este mandato legal, la Corporación tiene dentro de sus funciones de conformidad con el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras las siguientes:

" 2° Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente "

"14° Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con los demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía de conformidad con la ley y los reglamentos# y expedir los permisos, autorizaciones licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".





3. Que la ley 1333 de 2009, " Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su artículo 40, establece unas sanciones para los responsables de la infracción ambiental entre las cuales se encuentra:

*"5-Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos medios e implementos utilizados para cometer la infracción. (...)*

*PARAGRAFO 1° La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."*

4. Que consecuente con lo anterior, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y oriente Amazónico- CDA-, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia antes citadas, y una vez surtido el procedimiento establecido por la Ley 1333 de 2009, impone sanciones consistentes en el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados y/o movilizados sin sujeción a las normas que regulan la materia, esto es, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o salvoconducto de movilización, removilización o renovación según sea el caso ( Decreto 1791 de 1996, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya).

5. Que dichos productos forestales. Una vez decomisados definitivamente, pasaran a órdenes de la Corporación, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, sea dispuesta en entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b> <b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN DSV - 007-21  
( 12 de febrero de 2021)**

***"Por medio de la cual se ordena la disposición final de los productos maderables decomisados definitivamente"***





6. Que le artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, señala que :” . *Disposición final productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*”

7. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010. Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez impuesto el decomiso, o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dicho especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

8. Que tratándose de especies maderables los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el manual para Disposición Final de Flora Silvestre Maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. Que mediante la respectiva ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No.0044252, en la cual deja a disposición cincuenta y seis (56) unidades de madera de (3) metros de largo por (10) diez centímetros de ancho por (2) centímetros de grosor de la especie Avina ( Monopteryx uaucu)para un total de 0,504 m3, con dimensiones PROFUNDO 0,03 METROS, ANCHO 0.1 METROS Y LARGO 3 METROS para un volumen 0,504. que corresponde al nombre común Avina, nombre científico Clathrotropis nítida; en buen estado de conformidad con Acta de valoración No. 09 del 29 de julio de 2020, se adjunta su respectiva Resolución DSV-007 - 21 de fecha 02 de enero de 2021 *"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia "*. Quedando en firme el decomiso a continuación relacionado, para la disposición definitiva de dichos productos incautados que se encuentren almacenados en la sede principal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA- Seccional Vaupés, ubicada en la Avenida 15#8-144, en la ciudad de Mitú- Vaupés.

EXPEDIENTE	PRODUCTO	ESTADO JURIDICO
ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0044252	Cincuenta y seis (56) unidades de madera de (3) metros de largo por (10) diez centímetros de ancho por (2) centímetros de grosor de la especie Avina ( Monopteryx uaucu)para un total de 0,504 m3, con dimensiones PROFUNDO 0,03 METROS, ANCHO 0.1 METROS Y LARGO 3 METROS para un volumen 0,504. que corresponde al nombre común Avina, nombre científico Clathrotropis nítida.	Mediante Acta de Valoración No. 09 con fecha de 29 de julio de 2020.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		<b>CO10/3291</b>
		<b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN DSV - 007-21  
( 12 de febrero de 2021)**

**"Por medio de la cual se ordena la disposición final de los productos maderables decomisados definitivamente"**

10. Que se realiza Concepto técnico Mediante Acta de Valoración No. 09 con fecha de 29 de julio de 2020, en donde se indica:

"  
(...)

**8. Determinar la disposición final de la flora silvestre decomisada y demás aspectos que consideren pertinentes que puedan servir como elemento material de prueba para este proceso:**

*Decomiso definitivo, debido a que el presunto infractor y/o propietario del material, estaba realizando una movilización ilegal de productos forestales sin el respectivo salvoconducto, todo producto forestal a movilizar procedente de un aprovechamiento forestal debe contar con el permiso de movilización, de lo contrario se expone al decomiso del producto maderable y del vehículo, además del inicio de un proceso sancionatorio como lo establece la Ley 1333 de 2009. (...)*

**3. CONCEPTO TÉCNICO A CERCA DE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS**

*Los productos forestales de la especie Avina ( Clathrotropis nitida) cincuenta y seis (56) unidades de madera de (3) metros de largo por (10) diez centímetros de ancho por (2) centímetros de grosor de la especie Avina ( Monopteryx uauacu) para un total de 0,504 m<sup>3</sup>, con dimensiones PROFUNDO 0,03 METROS, ANCHO 0.1 METROS Y LARGO 3 METROS para un volumen 0,504. que corresponde al nombre común Avina, nombre científico Clathrotropis nitida; son provenientes del bosque natural y por lo tanto la acción es catalogada una infracción ambiental, transporte ilegal de productos forestales.*





**4. RECOMENDACIONES SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

*Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a la corporación CDA proceder a realizar el decomiso definitivo de los productos forestales y continuar con las actuaciones administrativas pertinentes."*

11. Que así las cosas teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme el decomiso definitivo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, a disponer de dichos bienes muebles, a través del procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada ya mencionada.

12. Que el parágrafo del artículo 53 de la LEY 1333 DE 2009, señala:

**"Parágrafo.** *En el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos*

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CO10/3291 FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSV - 007-21  
( 12 de febrero de 2021)**

**"Por medio de la cual se ordena la disposición final de los productos maderables decomisados definitivamente"**

*elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la mantención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo."*

13. Que de acuerdo al numeral 3° del artículo 53 de la ley 1333 de 2009, y el artículo 31 de Resolución 2064 del 21 de Octubre de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de que el material vegetal represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentre en estado de descomposición, o amenace en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, y no puedan ser entregados a una entidad pública, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en la cual conste tales hechos para efectos probatorios.





En mérito de lo expuesto, este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENESE disponer a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO CDA- SECCIONAL VAUPÉS, de los recursos maderables de que se encuentran bajo custodia la sede de Corporación ubicada en la Avenida 15#8-144, en la ciudad de Mitú- Vaupés, que ya hacen parte de un decomiso definitivo en firme y que se relacionan a continuación.

EXPEDIENTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE
ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0044252	Cincuenta y seis (56) unidades de madera.	(3) metros de largo por (10) diez centímetros de ancho por (2) centímetros de grosor de la especie Avina ( Monopteryx uaucu) para un total de 0,504 m3, con dimensiones PROFUNDO 0,03 METROS, ANCHO 0.1 METROS Y LARGO 3 METROS para un volumen 0,504. que corresponde al nombre común Avina, nombre científico Clathrotropis nitida	NOMBRE COMÚN Avina, NOMBRE CIENTÍFICO Clathrotropis nitida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena enajenar a título gratuito los recursos maderables anteriormente relacionados a una entidad pública con la cual deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final de la madera se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de Flora Silvestre, para el correspondiente Convenio.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSV - 007-21  
( 12 de febrero de 2021)**

***"Por medio de la cual se ordena la disposición final de los productos maderables decomisados definitivamente"***

**ARTÍCULO TERCERO:** La dirección seccional Vaupés, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, una vez haya realizado la entrega del producto maderable, deberá abrir una carpeta que contenga la siguiente documentación:





- 1- Copia de la solicitud por escrito de la entidad pública que pretenda, los elementos decomisados en donde establezca:
  - 1.1-Descripción del producto o material que necesita.
  - 1.2-Cantidad o volumen del producto o material que necesita.
  - 1.3-Dimensiones que necesita.
  - 1.4-Especie requerida (Sujeta a disponibilidad)
  - 1.5-Uso que se pretende dar al producto o material.
  - 1.6-Descripción de como la entrega de los productos decomisados contribuyen con las funciones estatales propias de la entidad.
  
- 2- Copia del convenio interadministrativo suscrito con la respectiva entidad pública, beneficiaria de dicha entrega.
  
- 3- Copia del acta de entrega de los elementos decomisados definitivamente, la cual tendrá como mínimo: fecha, lugar de entrega, nombre, cedula, características de los productos ( nombre común, nombre científico, estado cantidad)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los productos y subproductos de madera entregados a una entidad pública, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega, no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la movilización de los productos adquiridos como resultado de la entrega, la Corporación expedirá los respectivos salvoconductos.

**PARAGRAFO TERCERO:** La corporación CDA-Seccional Vaupés, verificara mediante visitas técnicas la correcta utilización de los productos: en dichas visitas verificara los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuanta de la entidad beneficiaria con la entrega.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de que el material vegetal, flora silvestre, productos implementos medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo la salud humana, animal o vegetal, y no pueda ser entregada a una entidad pública, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual conste tales hechos para efectos probatorios.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		<b>CO10/3291</b> <b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>		<b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b>
<b>RESOLUCIÓN DSV - 007-21</b> <b>( 12 de febrero de 2021)</b>		<b>VERSION: 1</b>

**"Por medio de la cual se ordena la disposición final de los productos maderables decomisados definitivamente"**

**ARTICULO QUINTO:** En contra del presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Mitú, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA SANTANA ABREU**  
 Directora Seccional

*Ordenó y revisó: Vanessa stefenia Santana Abreu – Directora Seccional*  
*Revisó: Liliana Gasca P.e NCA*  
*Proyectó y digitó: Ana milena Gracia Vélez- Judicante*